

Xalapa, Ver., a 12 de marzo de 2025.

La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y de fácil lectura.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Carta Magna de nuestro Estado Mexicano, consagra la protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en su territorio, así como la obligación, de todas las autoridades en el ámbito de competencia, de "respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

En materia electoral, las autoridades administrativas y las judiciales, acorde a su ámbito de funciones, participan en la renovación de los poderes de la unión y de las entidades federativas, en las que las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, mediante el ejercicio de elecciones libres, auténticas y periódicas eligen mediante el sufragio efectivo a sus representantes.

En ejercicio de los derechos político-electorales señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como votar, ser votado, de asociación política, para constituir partidos políticos, de afiliación política y a participar en consultas populares, las Ciudadanas y Ciudadanos, tienen derecho a defender su trasgresión, y las autoridades administrativas y jurisdiccionales, el deber Constitucional de respetarlos, protegerlos y garantizarlos, previniendo, investigando, sancionando y reparando las violaciones a los derechos humanos en materia político-electoral desde el ámbito de sus competencias.

Las autoridades administrativas en materia electoral, además de organizar y legitimar el resultado de los comicios, en el caso de la materia federal, el Instituto Nacional Electoral, investigará e integrará expedientes para someterlos al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en materia local, los Organismos Públicos Locales Electorales, investigaran y resolverán mediante acuerdo Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores, que de igual manera, podrán ser impugnados ante los Tribunales Locales Electorales, cuyas sentencias podrán ser motivo de la interposición de diversos recursos y juicios ante las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Autoridades judiciales federales y locales en materia electoral, acorde al principio de relatividad, dictan sentencias que si bien benefician a quien promueve la acción, por tratarse de derechos fundamentales político-electorales de naturaleza personal, como es el caso del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, cuyo efecto restitutorio combate la vulneración de los derechos de la ciudadana o el ciudadano promovente.

Sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también ha referido que existe la posibilidad que los efectos de una sentencia no se limiten a las partes en un proceso judicial, en principio por la coincidencia en la defensa de derechos, en la aplicación de principios jurídicos y constitucionales, así como de normas jurídicas coincidentes para su resolución, puntualizando que no en todos los casos, existe un alcance ERGA OMNES, es decir que se limite a las partes de un procedimiento, en una misma situación jurídica y circunstancia fáctica, refiriendo a la inaplicación por inconstitucionalidad o inconveniencia, y generando con ello un beneficio a quienes no fueron partícipes del proceso.

Esta argumentación jurídica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los doctos del derecho, abogados litigantes, partidos políticos, jueces o magistrados, resulta comprensible, pero no así a las ciudadanas o ciudadanos, cuyo interés jurídico estriba en la defensa de sus derechos político-electorales, y que en muchas de las ocasiones, ante la redacción jurídica de las autoridades, no logran comprender del sentido de las mismas, sintiéndose vulnerables ante ello, situación que de igual manera, pueden afrontar aquellos terceros interesados o quien no forman parte del proceso.

Ante este sentido de vulnerabilidad de la ciudadanía, las autoridades deberían responder emitiendo sentencias, que sin comprometer la fundamentación y argumentación jurídica aplicable, contengan una perspectiva ciudadana y sean de fácil lectura, esto con la finalidad de que las ciudadanas o ciudadanos, de cualquier estrato social, con conocimientos o sin conocimientos del derecho, que están haciendo valer la protección constitucional a sus derechos humanos en materia política, puedan digerir el sentido de la misma.

Esta perspectiva con un enfoque específico, lo adopto la Suprema Corte de Justicia de la nación, generando una "Guía para elaborar Sentencias en formato de fácil lectura dirigidas a personas con discapacidad intelectual", sumándose con ello a la lucha de los derechos humanos de las personas con ese tipo de discapacidad, y en cuya presentación, puntualizan que estas personas "deben enfrentarse a un mundo diseñado por y para las mayorías", y enfatizan "su interacción con las muchas barreras que se erigen derivado de un diseño social que no les toma en cuenta"; ese sentido humanista con perspectiva no solo ciudadana, sino de equilibrar la balanza, suma a lo que una servidora expone y propone en materia electoral.

Si bien la Guía, va dirigida a un grupo específico de la sociedad, resulta importante destacar, la construcción de un andamiaje de respeto a los derechos humanos, con

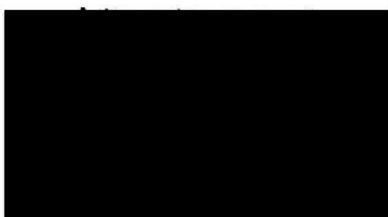
clara aplicación del principio constitucional de Progresividad, ampliando el alcance de su protección y como un punto de partida del deber progresivo de las autoridades jurisdiccionales, en este caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la protección de las personas con discapacidad intelectual; Progresividad, que debe permear a toda la población tratándose de derechos político-electorales, que a la par del Principio Pro persona, deben sustentar la búsqueda de la máxima protección de los individuos.

Ambos Principios Constitucionales, insertos en nuestra Carta Magna a partir de la reforma Constitucional del 2011, deben ser aplicados por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, al momento de emitir sus sentencias, no solo para sustentar el sentido de resolución de las mismas, sino para facilitar su comprensión a las ciudadanas y ciudadanos

Elaborar sentencias, con modelos de redacción de fácil comprensión, no solo otorga un sentido humanista al juzgador, al comprender el sentido de vulnerabilidad de la ciudadanía, sino que lo vuelve más cercano a la gente, al comprender las ciudadanas y ciudadanos de manera clara el contenido de las sentencias y por ende sentirse protegido o, comprender por qué no le asiste la razón, y con ello tomar un decisión, sobre continuar o no impugnando una sentencia del Tribunal Local o de una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La emisión de sentencias con perspectiva ciudadana, permite que la realidad sea más clara, generando una cercanía con el sistema judicial, y si bien resulta indispensable, que el juzgador interprete y aplique correctamente la norma jurídica al caso concreto, funde y motive conforme a derecho, si las partes, comprenden lo manifestado, se estaría cumpliendo con un fin social, haciendo a un lado el lenguaje incomprensible para quien no estudio derecho, la extensa e interminable cantidad de hojas que contiene un sentencia, la incomprensible terminología en latin cuya interpretación incluso desconocen algunos abogados y con transcripciones puntuales y estrictamente necesarias; redacciones sencillas no generan dudas, y se toman mejores decisiones, al comprender que posiblemente no se tenga la razón, evitando con ello procedimientos en instancias superiores, y como resultado, economía procesal y grandes cargas de trabajo, sobre todo en tiempos electorales.

Por las razones expuestas, la suscrita acompaña y propone mejoras, no solo en la redacción de las sentencias, sino en la extensión de las mismas, que sin duda con la inclusión de una redacción de fácil lectura, generara en las ciudadanas y ciudadanos, certeza jurídica, confianza en las instituciones judiciales en materia electoral y por ende en el Sistema Gubernamental, al ser beneficiados sin duda, por la aplicación de los Principios Constitucionales de Progresividad y Pro Persona.



Fuentes:

<https://web.diputados.gob.mx/inicio>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5660/8.pdf>

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

<https://www.te.gob.mx/media/files/Modelo%20de%20sentencia%20optativo.docx>

<https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/sites/default/files/redes-sociales/archivos-adjuntos/principio de progresividad.pdf>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material%20lectura/Metodolog%C3%ADa%20Pro%20Persona.pdf>

<https://www.revistaabogacia.com/la-importancia-de-elaborar-sentencias-en-formato-de-lectura-ciudadana/>

